

RESOLUCIÓN No.

07 SET. 2010

(00 15 05)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO**, instauró ante el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de esta ciudad, Acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que el Juzgado Once (11) Administrativo de esta ciudad, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de 2009, declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante fallo de Tutela de segunda instancia de fecha trece (13) de julio de 2010, resolvió: *"Primero.- Revocase la sentencia de 24 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, ampáranse los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital del señor Jairo Sierra Navarro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo.- Ordenase, en consecuencia, a la Rectora de la Universidad del Atlántico, o a quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, inicie las gestiones necesarias para que señor Jairo Sierra Navarro sea reintegrado al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría, si es del caso, así como el pago de sus salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reincorporación, lo cual deberá materializarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo."

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha veinticinco (25) de agosto de 2010, Certifica: *"EL SEÑOR SIERRA NAVARRO JAIRO RAFAEL, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE AYUDANTE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACION, MEDIANTE RESOLUCION No. 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. NO EXISTE EL CARGO DE AYUDANTE, DENTRO LA NUEVA PLANTA U OTRO IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES"*.

Que no obstante lo anterior, la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, pero no lo comparte, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar al señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO** en el cargo **AYUDANTE** de la Universidad del Atlántico, así como se reconocerá el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación hasta la notificación del presente acto administrativo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:



RESUELVE: **00 15 05**

Rectoría

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha trece (13) de julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.013.129, en el cargo de **AYUDANTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar a la señora el señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, decida revocar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela de la referencia, lo resuelto dentro del presente acto administrativo quedará sin efectos jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO RAFAEL SIERRA NAVARRO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.013.129, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 SET. 2010



ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora

*Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris*



UA Universidad
del Atlántico

Secretaría General

En Barranquilla a los 08 días del mes de Sep de 2005
Se notifico personalmente de la Resolución No. 15132
De Fecha 07.09.10 al señor (a) Sienda
con C.C. No. 72615120
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X Lois Lino
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR

[Signature]